

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA LAS PESQUERÍAS DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, AÑO 2025.

R. EX. N° **00235/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 31 de enero de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 220/2024, contenido en Memorándum (D. P.) N° 1721/2024, contenido a su vez en Expediente Cero papel N°16583 de 2024, todos de fecha 27 de diciembre de 2024; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Sesión CCT-PP N° 05/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990 y N° 129 de 2013; el Decreto Exento N° 45 de 2020, los Decretos Exentos N° 03, N° 27, ambos de 2021, y N° 185 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467, N°1757 y N° 2802, todas de 2014, N° 1972 y N°3164, ambas de 2015, N° 1052 y N°135, ambas de 2016, N° 1123 y N° 2463, ambas de 2017, N° 2979 de 2018, N° 2186 y N° 3917, ambas de 2019, N° 231 y N° 2063, ambas de 2020, N° 410 de 2021 y N°046 y N° 1315 de 2022, todas de esta Subsecretaría, y las Resoluciones Exentas 2738 de 2019, N° 267 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Sardina común (*Strangomera bentinki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 220-2024, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N°1398, N° 1467 de 2014 y N° 1972 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, citadas en Visto, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta y su fauna acompañante en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la mencionada pesquería y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 185 de 2024, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura para los recursos objetivo Sardina común y Anchoveta, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP N° 05/2024 citada en Visto, y publicada en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) Respecto de la consideración del descarte en el establecimiento de la cuota global anual de captura, en la 5ta sesión de CCT-PP del año 2024 el IFOP presentó una actualización de las estimaciones del descarte e índices asociados, incorporando el año más reciente para las pesquerías de Sardina común y Anchoveta centro-sur, considerando las distintas dimensiones, a saber; flotas, áreas y escalas temporales de evaluación de estos recursos (semestres, flotas según el caso). Sobre la base de esta información y la aplicación de protocolo inicial trabajado por IFOP y adoptado por el CCT-PP, el Comité acordó utilizar un valor de descarte que considera el promedio de los datos provenientes del monitoreo de descarte correspondientes al periodo 2017/18-2022/23 y 2017/18-2021/22, estimado en 1,11% para anchoveta y 3,56% para sardina común, respectivamente (CCT-PP N° 5/2024).

Aplicada la corrección a la serie de captura, se estima una CBA_{total} que considera la mortalidad por pesca incluido el descarte. Por lo tanto, el cálculo de la CBA máxima para el establecimiento del rango, se determina descontando la proporción del descarte (pd) supuesta para el año 2024 de la CBA_{total}

El Comité recomendó una CBA máxima de Sardina común que tiende al RMS equivalente a 249.044 toneladas. En consecuencia, descontando a lo anterior un 3,56% de descarte para el año 2025, se determinó una CBA máxima de 240.181 toneladas, por lo que el rango de captura biológicamente aceptable corresponde a 192.144 a 240.181 toneladas de conformidad al artículo 153 letra c) de la LGPA. De lo anterior, se estableció como Cuota Global, el rango superior, es decir, **240.181 toneladas para el año 2025**.

Así mismo, el Comité recomendó una CBA máxima de Anchoveta que tiende al RMS equivalente a 281.066 toneladas. En consecuencia, descontando a lo anterior un 1,11% de descarte para el año 2025, se determinó una CBA máxima de 277.952 toneladas, por lo que el rango de CBA es de 222.361 a 277.952 toneladas. De lo anterior, se estableció como Cuota Global, el rango superior, es decir, **277.952 toneladas para el año 2025**.

- e) Mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, citada en Visto se aprobó el primer plan de reducción del descarte de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoqueta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R. Pesq) N° 095/2017 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, que forma parte de dicha resolución. La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción se encuentra individualizada en el citado informe técnico.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías antes señaladas deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA.

- f) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe por regla general el descarte de las especies objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de sardina común y anchoqueta y sus faunas acompañantes, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 220-2024, antes citado, ha recomendado establecer para el año 2025, la nómina de especies objetivo para las unidades de pesquería de Sardina común y Anchoqueta, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuyo descarte se encuentra autorizado conforme el Plan de Reducción antes mencionado y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también diferenciar las especies afectas a devolución obligatoria, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o la Resolución Exenta N°2063 de 2020, citada en visto, para el año 2025.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A, 7°B y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: Especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Sardina común y Anchoveta (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta administradas con cuota global anual (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**) o Veda (**V**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta no administradas con cuotas globales anuales de captura (**sin CGA**), especies sujetas a regulación de arte según Res. Ex. N° 3917 de 2019 o bien sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de captura incidental de la pesquería de Sardina común y Anchoveta (**Tabla 4**). En cada tabla se distingue las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte se encuentra autorizados y especies afectas a devolución obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Sardina común y Anchoveta.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especies Objetivo	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte, salvo en las excepciones autorizadas por el Plan de Reducción • Todas las capturas deben ser informadas e imputadas a LTP, cuota RAE o cuota regional según corresponda. • Armadores artesanales e industriales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta administradas con cuota global anual (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**) o Veda (**V**), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie con prohibición de descarte. • Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompañante fuera de la unidad de pesquería (FUP) establecido según Decreto Exento anual del MINECON. • Armadores industriales y artesanales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie con prohibición de descarte. • Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECON. • Armadores industriales y artesanales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben imputar a LTP, cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECON. Armadores industriales y artesanales deberán informar las capturas de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. Para las Regiones de Ñuble y Biobío se deberá aplicar el protocolo de cierre de áreas para mitigar la captura de merluza común u otras especies de fauna acompañante establecido por Resolución N° 1315 de 2022 de Subpesca
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECON. Armadores industriales y artesanales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECON. Armadores industriales y artesanales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
Fauna Acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de las capturas de esta especie a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados por Dto. N° 27/2021, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Armadores industriales y artesanales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoqueta, no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**) o bien sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda. Especies de fauna acompañante sujetas a regulación de arte según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Bagre de mar (*)	<i>Aphos porosus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte.
	Blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N°3917/2019.
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante.
	Lenguado ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>	<ul style="list-style-type: none"> Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020 del MINECON. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odonthestes regia</i>	
	Sierra (*)	<i>Thyrsites atun</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte
	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	

	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Cojinoba Azul	<i>Seriotelella caerulea</i>	
	Cojinoba del norte	<i>Seriotelella violacea</i>	
	Cojinoba del sur	<i>Seriotelella caerulea</i>	
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados de conformidad con D.S 09/1990 del MINECON. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante para los lances donde ocurra en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie con prohibición de descarte. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante para los lances donde ocurra en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Condriectio Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhincus callorynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento al protocolo de devolución de condriectios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante para los lances donde ocurra en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmon atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con Art. 70 ter de la LGPA, Los armadores artesanales que capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en RPA, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante para los lances donde ocurra en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información)
	Salmon coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	

Tabla 4. Nómima de especies de pesca incidental de la pesquería de Sardina común y Anchoveta

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	
	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	
	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	

Fardela negra	<i>Ardenna grisea</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental.
Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
Gaviota Cahuil	<i>Larus maculipennis</i>	
Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	
Golondrina sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	
Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	
Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes halli</i>	
Petrel moteado	<i>Daption capense</i>	
Petrel sin identificar	<i>Procellariidae</i>	
Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
Pingüino sin identificar	<i>Spheniscus spp.</i>	

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- En las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte (autorizado por el plan de reducción), de las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona centro sur, aprobados por Res. Ex. N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser registrados y detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI a que se refiere el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

5.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21182847&hash=eb019>